



TESTIMONIO REFORMADO DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ENTIDAD ASOCIACIÓN MUTUAL "EL PRINCIPITO"-----

TÍTULO I – CONSTITUTCIÓN, DOMICILIO Y FINALIDADES – ARTÍCULO 1º - Bajo

la denominación de Asociación Mutual "El Principito" queda constituida la entidad de carácter mutual que se regirá por el presente Estatuto, por las normas que dicte la autoridad de aplicación y por las disposiciones legales que sean aplicadas en razón de la materia. La Asociación tiene su domicilio legal en la ciudad de Miramar, partido de Gral. Alvarado, provincia de Buenos Aires y su radio de acción se extenderá a todas las filiales, seccionales o delegaciones que se establecieren en el futuro dentro del territorio de la República Argentina, siendo su duración ilimitada.

ARTÍCULO 2º.- Los fines sociales y servicios reconocidos a sus asociados son los siguientes: a) Fomentar la ayuda recíproca entre los miembros para satisfacer sus necesidades. – b) Prestar servicios funerarios. – c) Otorgar subsidios por casamiento, nacimiento, fallecimiento o cualquier otro evento que se determine. - d) Otorgar préstamos a sus asociados y un beneficio que estimule la capacidad ahorrativa de los mismos. - e) Proporcionar servicios de asistencia médica integral, farmacéutica, de proveeduría, recreación, turismo, culturales y otros compatibles con el desarrollo físico y espiritual de los asociados. - f) Establecer sistemas de seguros. – g) Establecer un fondo compensatorio para la jubilación.- h) Proveer de vivienda a los socios, ya sea adquiriéndola, construyéndola o haciéndola construir; pudiendo entregarla en uso o en propiedad según lo establezca en cada caso la reglamentación.- i) Biblioteca pública.- j) Servicios educativos.- k) Comedor escolar.- l) Prestar cualquier otro servicio acorde con los fines de la actividad mutual.- ARTÍCULO 3º.-

Los servicios precedentemente enumerados se prestarán previa reglamentación de los mismos aprobada por la autoridad de aplicación.- TÍTULO II – PATRIMONIO Y RECURSOS –

ARTICULO 4º.- Todo gravamen. o creación de derechos reales sobre los bienes de la asociación, como asimismo la adquisición o venta de inmuebles o bienes muebles registrables, sólo podrán autorizarse en asambleas convocadas a ese efecto y con la aprobación de dos



